SUMILLA: INTERPONGO RECURSO DE APELACIÓN

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO - ILAVE

> WILBER ENCINAS ROQUE ABOGADO ICAP, 2285

JORGE ELOY RAMOS CUENTAS. Identificada con DNI Nº 01226604, con domicilio real en CIUDAD JARDIN URB. AZIRUNI CIUDAD JARDIN MZ-G2 LT-DEL DISTRITO DE PUNO. PROVINCIA PUNO DE У DE **PUNO** DEPARTAMENTO con domicilio procesal en JR. BOLIVAR 146° con correo electrónico willyksencinas@gmail.com ud atentamente digo

I. PETITORIO:

DE CONFORMIDAD CON EL ART. 209° DE LEY N° 27444 DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y DENTRO DEL TERMINO DE LEY, INTERPONGO RECURSO DE APELACION EN CONTRA DE LA RESOLUCION DIRECTORAL N° 000081-2024 DUGELEC DE FECHA 14 DE FEBRERO DEL AÑO 2024; RESPECTO AL PAGO DEL REINTEGRO DEL 10% BONIFICACION MENSUAL POR MANDATO Y CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 2° DEL DECRETO 25981; A PARTIR DEL MES DE ENERO DE 1993 HASTA DICIEMBRE DEL 2012.

SE ELEVE LOS AUTOS AL SUPERIOR JERARQUICO, A FIN DE QUE SE DECLARE FUNDADA EN TODOS SUS EXTREMOS, DISPONIENDO QUE SE PRACTIQUE LA LIQUIDACION DE LOS DEVENGADOS. MAS LOS INTERESES LEGALES QUE POR LEY ME CORRESPONDE. POR LOS SIGUENTES FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO:

II. FUNDAMENTOS DE HECHO:

LA DUGELEC EL COLLAO - ILAVE, HA EMITIDO LA R.D N°000081-2024 DUGELEC DE FECHA 14 DE FEBRERO DEL AÑO 2024, <u>DECLARANDO</u> IMPROCEDENTE EL PAGO DEL INCREMENTO DE REMUNERACION DISPUESTO POR DECRETO DE LEY N° 25981 Y SUS DEVENGADOS E INTERESES LEGALES EQUIVALENTE AL 10% DIEZ POR CIENTO. EN WILBER ENCINAS ROQUE ABOGADO 15AF. 2285 BASE A LA REMUNERACION TOTAL, DE LEY N° 25981, PESE A QUE EL SUSCRITO ESTA COMPRENDIDO DENTRO DE DICHA LEY, MENOS SE HA CALIFICADO VALIDAMENTE LOS MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS EN LA PRETENSION PRINCIPAL.

DEBO PRECISAR MEDIENTE LA PRESENTE APELACION QUE EL ART. 2° DEL DECRETO LEY N° 25981, QUE DISPONIA TAXATIVAMENTE LOS TRABAJADORES DEPENDIENTES REMUNERACIONES ESTEN AFECTAS A LA CONTRIBUCION DEL FONAVI, CON CONTRATO DE TRABAJO VIGENTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1992, TENDRAN DERECHO A PERCIBIR UN INCREMENTO DE REMUNERACIONES A PARTIR DEL MES DE ENERO DE 1993, DICHO MONTO DEL AUMENTO SERA EQUIVALENTE AL 10% DE LA PARTE DE SU HABER MENSUAL DESDE EL MES DE ENERO DE 1993 . SIEMPRE Y CUANDO EL TRABAJADOR ESTE AFECTO A LA CONTRIBUCION AL FONAVI.." DICHO EXTREMO QUEDA ACREDITADO, DADO QUE LA RECURRENTE FUE DOCENTE NOMBRADO; Y CONFORME A LAS BOLETAS QUE OFRECEMOS COMO MEDIO PROBATORIO MIS REMUNERACIONES ESTUVIERON AFECTAS A LA CONTRIBUCION DEL FONAVI, CUMPLIENDO ASI CON LAS CONDICIONES QUE ESTABLECIA DICHA LEY, ES QUE RECLAMO DICHO DERECHO DEJADO DE PERCIBIR POR ALREDEDOR DE VEINTE AÑOS.

SE DEBE TOMAR CONSIDERACION LOS MEDIOS PROBATORIOS, LOS MISMOS QUE FORMAN PARTE DE LAS AUTOGRAFAS EN LA PRESENTE APELACION, DONDE SE PUEDE APRECIAR QUE LAS BOLETAS DE PAGO QUE ADJUNTO AL PRESENTE ESCRITO LA ENTIDAD A LA QUE REPRESENTA, NUNCA AFECTIVIZO EL OTORGAMIENTO DE DICHO INCREMENTO, SEGURAMENTE POR FALTA DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA, SIN EMBARGO SE HA TRANSGREDIDO EN MI PERJUICIO MI DERECHO CONFORME LO DISPONIA EL ART. 2º DEL DECRETO LEY Nº 25981 PRECISADO EN EL NUMERALES PRECEDENTE.

EL SUPERIOR JERARQUICO DEBE TOMAR EN CONSIDERACION LAS SENDAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LOS TRIBUNALES ESPECIALIZADOS DE DERECHO LABORAL, (PARA CIRTAR COMO EJEMPLO) RECIENTEMENTE EL 6° JUZAGADO DE TRABAJO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPERIOR DE AREQUIPA, EN EL EXPEDIENTE Nº08193-2018-0-JR-LA. "... DECLARA FUNDADO LA DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA INCOADA POR EL PROFESOR JAIME HUACANI COLQUEHUANCA, EN CONTRA DE LA UGEL AREQUIPA SUR, ORDENANDO EMITIR UNA RESOLUCION ADMINISTRATIVA POR LA CUAL RECONOZCA CALCULE Y ORDENE EL PAGO DEL INCREMENTO REMUNERATIVO DISPUESTO POR EL ART. 2 DEL DECRETO LEY Nº 25981 A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DESDE 01 DE ENERO DE 1993 HASTA DICIEMBRE DE 2012, MAS LOS RESPECTIVOS INTERESES..." ASI MISMO EN LA CASACION Nº 3815-2013 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DEL 2014, EMITIDO POR LA CORTE SUPREMA DE LA REPUBLICA A TRAVES DE LA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA, "... DECLARANDO FUNDADO EL RECURSO DE CASACION Y HA DISPUESTO EL PAGO DE REINTEGRO DE LA BONIFICACION PREVISTA EN EL ART. 2 DEL DECRETO DE LEY N° 25981, DESDE EL MES DE ENERO DE 1993..".

FINALMENTE EL SEGUNDO PARRAFO DEL ART. 24° DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO SEÑALA QUE: "EL PAGO DE LA REMUNERACION Y DE LOS BENEFICIOS SOCIALES DEL TRABAJADOR TIENE PRIORIDAD SOBRE CUALQUIER OTRA OBLIGACION DEL EMPLEADOR"; ASIMISMO EL INCISO 2) Y 3) DEL ART. 26° DE LA NORMA CONSTITUCIONAL ESTABLECE: EL RESPETO DE LOS PRINCIPIOS DE "IRRENUNCIABILIDAD" DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS POR LA CONSTITUCION Y LA LEY, Y DEL MISMO MODO LA "INTERPRETACION FAVORABLE AL TRABAJADOR" EN CASO DE DUDA INSALVABLE SOBRE EL SENTIDO DE UNA NORMA, EN EL PRESENTE CASO DICHAS DISPOSICIONES HA SIDO INOBSERVADAS POR LA ENTIDAD DEMANDADA ANTE LA RECLAMACION PRESENTADA POR EL DEMANDANTE.

EXPRESION DE AGRAVIO:

LA DUGELEC EL COLLAO - ILAVE, AL EXPEDIR EL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN RESOLUCION DIRECTORAL Nº 000081-DUGELEC, DE FECHA 14 DE FEBRERO DEL AÑO 2024 NOTIFICADA SE ADVIERTE QUE SE ENCUENTRA EN VICIO PROCESAL EN LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ACTO CON LA FALTA DE LA CAUSA AL DICTAR LOS MISMOS, PRESCINDIENDO DE

LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN LAS AUTOGRAFAS QUE ALCANZAMOS DEBIDAMENTE FEDATEADAS A EFECTOS DE QUE SEAN VALORADAS EN FORMA EXPRESA Y DIRECTA. DEL MISMO MODO SE ADVIERTE QUE PESE A EXISTIR SENDAS SENTENCIAS JUDICIALES QUE ORDENA A LA ADMINISTRACION EL PAGO DE LA BONIFICACION 10% POR MANDATO DE UNA LEY, NO TOMANDOSE EN CONSIDERACION LOS MISMOS, EN PERJUICIO DE LOS ALICAIDOS SUELDOS DE LOS DOCENTES.

POR ESTOS ERRORES IMPUGNO LA RESOLUCION MATERIA DE DERECHO Y SER ELEVE LOS AUTOS AL SUPERIOR JERARQUICO, A FIN DE QUE SE DECLARE FUNDADA EN TODOS SUS EXTREMOS, POR SU ALZADA.

III. FUNDAMENTACION DE DERECHO:

PRETENSION LO FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ART. 206 207 Y 209° DE LEY N° 27444 DE PROCEDIMIENTO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, FACULTAD DE CONTRADICCION ADMINISTRATIVA ES A TRAVES DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS LOS MISMOS QUE SON: LITERAL B) RECURSO DE APELACION, EN DONDE CUYA OPERATIVIDAD SE SUSTENTA EN DIFERENTE INTERPRETACION DE LAS PRUEBAS PRODUCIDAS Y CUANDO SE TRATE DE CUESTIONES DE PURO DERECHO.

PRETENSION LO FUNDAMENTAMOS EN LO DISPUESTO POR EL ART. 209° DE LEY N° 27444 DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, EN CONCORDANCIA CON " EL PRINCIPIO DE MEDIDA COMPULSIVA, QUE LAS RESOLUCIONES QUE ESTABLECE UNA OBLIGACION PERSONALISIMA DE NO HACER (NO ACTUAR, NO CUMPLIR) O SOPORTAR PODRAN SER EJECUTADOS POR COMPULSION A FAVOR DE LOS SUJETOS ADMINISTRABLES, EN LOS CASOS AUTORIZADOS POR LEY"

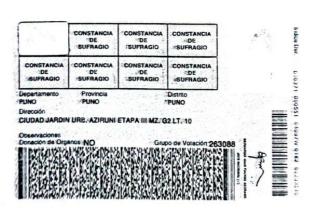
IV. MEDIOS PROBATORIOS:.

- COPIA FEDATEADA DE LA R.D. Nº 000081-2024DUGELEC DE FECHA 14 DE FEBRERO DEL AÑO 2024.
- · COPIA DNI

POR LO EXPUESTO:



(10







RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº

000081

-2024-DUGELEC

1 4 FEB 2024

VISTOS, los expedientes Nº 14472, 15079 y que se especifican en la parte resolutiva del año 2023, Opinión Legal Nº 012-2024-UGELEC/OAJ., que en el anexo forman parte de la presente, a instancia de los administrados del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao, quienes solicitan el reconocimiento y pago del crédito devengado del incremento remunerativo equivalente al 10% del haber mensual en aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N°25981 presentados por la administrada MARIANO MUCHO CHOQUE y otros Y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los expedientes administrativos que se especifican en la parte resolutiva, conteniendo en el OPINION LEGAL Nº 012-2024-UGELEC/OAJ. De fecha 29 de enero del 2024, que en el anexo forman parte de la presente, a instancia de los administrados del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa. Local de El Collao, quienes plicitan el reconocimiento y pago del crédito devengado del incremento remunerativo equivalente al 10% del haber mensual

inificación por FONAVI, adjuntando la documentación como resolución de nombramiento, boleta de pago del mes de Diciembre de 1992 poleta de pago del mes de Diciembre de 1993; en aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N°25981;

Que, estando a las peticiones de cada uno de los administrados presentados por ante esta UGEL El Collao, mediante los expedientes de la referencia en forma individual, se observa que tienen el mismo petit5orio, mismo fundamento de hecho y jurídico, buscando el mismo fin y que guardan plena conexión entre si, por tanto, en aplicación del Art. 150 concordante con el Art. 127 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS, se establece que por iniciativa de parte o de oficio pueden disponerse mediante una resolución acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión, siempre a que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolver conjuntamente; por tanto, no existiendo planteamientos subsidiarios o alternativos en cada uno de los expedientes que deba darse un único tramite;

Que, revisando la normatividad legal, se observa que el decreto ley N° 25981 en su artículo 2º dispuso que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estuvieran afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrían derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 993;

Que, si bien dicha disposición fue dictada con carácter general, mediante Decreto premo Extraordinario Nº 043-93-PCM, se precisaron sus alcances, estableciéndose que lo dispuesto en ella no comprendia a los ganismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público. De esta manera, los trabajadores de ntidades públicas quedaron excluidos del ámbito del incremento dispuesto, en la medida que las entidades a las que pertenecieran financiaran el pago de sus planillas con recursos del Tesoro Público;

Que, de otro lado, debe señalarse que la primera norma fue derogada expresamente por el artículo 3º de la Ley Nº 26233; pero dejándose a salvo el derecho de aquellos trabajadores que obtuvieron el referido incremento, a mantenerlo;

Que, los trabajadores de los diferentes organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, fueron excluidos del ámbito de aplicación del incremento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981 por efecto del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-93-PCM.;

Que, con fecha 08 de Diciembre de 2010, se ha publicado la Ley N° 29625 - Ley de Devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, Ley que al haber sido aprobada por referendum dispone en su artículo 1º "Devuélvase a todos los trabajadores que contribuyeron al FONAVI, el total actualizado de sus aportes que fueron descontados de sus remuneraciones. Y en fecha más reciente el 12 de Enero de 2012 se ha publicado el Decreto Supremo N° 006-2012-EF por lo cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29625 que en su artículo 2° señala: "El presente Reglamento es de observancia obligatoria y se aplicará a todos los contribuyentes al FONAVI, así como a todas las personas naturales y jurídicas públicas y privadas, órganos y organismos públicos, fondos, programas con personería jurídica o sin ella, que hayan tenido o tengan recursos del FONAVI, función, vínculo o relación con el FONAVI, o posean datos e información del mismo";

Que, del mismo modo, el numeral 26.2 del articulo 26 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las entidades, que afecten el gasto público deben supeditarse de forma estricta a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del titular de la entidad y de la persona que autoriza el acto, por cuanto se agravarla la legalidad administrativa vigente y el interés público;

Que, la Ley N° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

en su articulo 4° numeral 4.2 establece lo siguiente: Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jete de la Oficina de Presupuesto y del jete de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo fistablecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del articulo IV – Título Preliminar- del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantias implicitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantias comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente; por lo que, estando a lo esgrimido precedentemente, existen suficientes razones fácticas y jurídicas para desestimar lo solicitado; En consecuencia visto el expediente y en cumplimiento con el marco normativo antes glosado, se concluye que lo peticionado por el administrado deviene en IMPROCEDENTE.

Estando a lo informado por la unidad de personal, y visado por los Jefes del Área de Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Asesor Lega, de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao.

Decreto Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510, Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29625 Ley de Devolución de dinero del ONAVI, Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1° ACUMULAR, en un solo expediente las solicitudes signados con los expedientes de visto, por cuanto se observa que tienen el mismo petitorio, mismos fundamentes de hecho y jurídicos, buscando en si el mismo fin y que guardan plena conexión entre sí; conforme así lo expresa el Art. 160° concordante con el Art. 127° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2017-JUS; por lo que deba darse respuesta en un solo acto y en forma conjunta, conforme a los considerandos expuestos en la presente.

Artículo 2° <u>DECLARAR IMPROCEDENTE</u>, la solicitud de reconocimiento y pago del crédito devengado del incremento remunerativo equivalente al 10% del haber mensual bonificación por FONAVI, en aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N°25981, interpuesto por los administrados que se consignan a en el siguiente cuadro por los fundamentos expuesto en parte considerativa, Opinión Legal N° 012-2024-UGELEC/OAJ:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	N° DNI	N° EXPEDIENTE
1	MARIANO MUCHO CHOQUE	01264415	15079-2022
2	EDDY CONCEPCIION FLORES BUTRON	01848520	14472-2022
3	IMELDA CHINO TONCONI	01332370	14419 Y 11421- 2023
4	PRIMITIVA RAMOS PONCE	01226605	643
5	JORGR ELOY RAMOS CUENTAS	01226604	644
6	MARIA FLORA ARCE DE GOMEZ	01783622	653
7	SABINA MONROY DE SUCASAIRE	01837124	656
8	ELIAS JACINTO MAQUERA	01783527	746
9	LUZ MARION BENAVENTE MAQUERA	01846768	779
10	MARIA GLORIA TAPIA GUTIERREZ	01838070	780
11	INICENCIO VILLAFUERTE NELARDE	01786259	782
12	NATIVIDAD CRUZ VIUDA DE CHAMBI	01791343	785
13	IRENE ALVAREZ DE CONTRERAS	01836653	828
14	GENARO CHOQUE BUTRON	01784215	851
15	RUFINO MAQUERA TICONA	01785811	873
16	BERNARDO FRAMCISCO ALANIA CHINO	01847401	893
17	JUAN HUILAHUAÑA MAMANI	01793111	910

18	DOMINGO COAQUIRA COAQUIRA	01802162	935	
19	GERMAN CHURAYRA SUPO	01797403	937	
20	LUCAS ALBERTO FLORES RODRIGUEZ	01230176	941	
21	RAUL AYUNTA ALANOCA	01791785	1145	
22	YOLANDA MAMANI CONDORI	01770726	1148	

Artículo 3º NOTIFICAR, al administrado lo resuelto a través del presente acto

administrativo



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE.

FIRMADO ORIGINAL

Dra. Norka Belinda CCORI TORO
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO – ILAVE



PARAISU CONOCIMIENTO Y
FINIS CONSIGUIENTES

PARAISU CONSIGUIENTES

PARAISU CONSIGUIENTES

PARAISU CONSIGUIENTES

FINIS CONSIGUIENTES

PARAISU CONOCINION CONOCINION CONOCINION CON CONTOCON CON CONTOCON CON CONTOCON CONTOCON CON CONTOCON CON CONTOCON CON CONTOCON CON CONTOCON CONTOCON CON CONTOCO



NBCT/DUGELEC FCHS/JAGA PCHC/JAGI HMC/ADOg I nmb/Proy 040 30-01-2024